



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2022-00227-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designado como curador ad-litem JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZÓN no ha concurrido al Despacho a tomar posesión del cargo para el que fue designado, manifestando su imposibilidad para ejercer el cargo puesto que obra como curador ad litem en 5 procesos.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarla de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará a la Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZÓN de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogado en ejercicio **RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE** quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 19 # 36 -20 Oficina 609 de Bucaramanga y al correo electrónico [rglitigio@gmail.com](mailto:rglitigio@gmail.com). Por secretaría líbrese el



oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 21 de marzo de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0826 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario